

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 6 de marzo de 2003

que modifica la Decisión 2003/153/CE, por la que se establecen medidas de protección contra la influenza aviar en los Países Bajos

[notificada con el número C(2003) 767]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/156/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios comunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 2002/33/CE del Consejo <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las autoridades de los Países Bajos han declarado la existencia de varios focos de influenza aviar.
- (2) Habida cuenta de la elevada mortalidad producida por esta infección y la rápida propagación de la misma, las autoridades de los Países Bajos pusieron inmediatamente en práctica las medidas previstas en la Directiva 92/40/CEE del Consejo <sup>(3)</sup>; además, prohibieron todo transporte de aves de corral vivas y huevos para incubar dentro del territorio de los Países Bajos así como su envío a otros Estados miembros y terceros países.
- (3) En aras de la claridad y la transparencia, la Comisión adoptó, en cooperación con las autoridades de los Países Bajos, la Decisión provisional 2003/153/CE <sup>(4)</sup>, que refuerza las medidas adoptadas por el citado país y concede una excepción específica al transporte, dentro de los Países Bajos, de aves de corral destinadas al sacrificio y pollitos de un día.
- (4) La evolución de la enfermedad requiere la prórroga de las medidas de protección establecidas en la Decisión 2003/153/CE.

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

1. En el artículo 2 de la Decisión 2003/153/CE, la fecha y la hora «6 de marzo de 2003 a las 24 horas» se sustituyen por «13 de marzo de 2003 a las 12 horas».
2. El texto del artículo 3 se sustituye por el siguiente:

«Los Estados miembros modificarán las medidas que apliquen a los intercambios comerciales con el fin de ajustarlas a la presente Decisión y les darán una publicidad inmediata y apropiada. Informarán inmediatamente de todo ello a la Comisión.»

### Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de marzo de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO L 315 de 19.11.2002, p. 14.

<sup>(3)</sup> DO L 167 de 22.6.1992, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 59 de 4.3.2003, p. 32.